

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20 FRACCION II, 22 FRACCION I, 38, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO 1, 7, 8, 41 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA LA PERSONA MORAL **"SECUCLEAN S.A. DE C.V."**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **JUAN BARONA MONTESINO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

I.- El **"INSTITUTO"**, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.4.- Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

1.6. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del "INSTITUTO" aprobó el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, bienes, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3581 "Servicios de limpieza y manejo de desechos".

1.7.-El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, celebró sesión ordinaria donde en atención de que se declaró desierto el procedimiento relacionado con la invitación restringida IEEQ-IR/003/2024 para la contratación del servicio de limpieza para las instalaciones del "INSTITUTO" y luego de verificar que el "PROVEEDOR" cumplía con los requisitos establecidos en ley, determinó adjudicar el contrato en términos del dictamen emitido por el Coordinador Administrativo y con fundamento en los artículos 22 fracción I, 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así como el 46, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto del Estado de Querétaro,

1.8.- En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/015/24 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente señaló:

...

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ-IR/003/2024 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

...

12. Con relación a ello, es necesario precisar que el artículo 22 fracción I, con relación al 38 de la Ley refieren que los Comités pueden realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios cuando se declare cancelado un concurso por segunda vez, lo cual en la causa acontece, pues como se advierte de esta determinación se llevaron a cabo dos convocatorias a personas vinculadas con el servicio a contar, sin que sea presentara propuesta alguna.

13. En ese sentido, una vez agotados los supuestos previstos en la Ley, y derivado de la necesidad de que el Instituto cuente con el servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto, en las que incluye las oficinas centrales y alternas, a fin de realizar las actividades que constitucional y legalmente le son encomendadas, lo procedente es **adjudicar de manera directa el contrato correspondiente.**

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del contrato relacionado con el servicio de limpieza para las instalaciones del Instituto, en atención a que se declaró desierto el procedimiento de invitación restringida IEEQ-IR/003/2024 en primera y segunda convocatoria, en los términos descritos en este instrumento.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio e Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

II.- Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Declara **Juan Barona Montesino**, quien se identifica con la credencial de elector, en su carácter de administrador único del **"PROVEEDOR"**, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública 98 (noventa y ocho), emitida el once de enero de dos mil uno, por el Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, titular de la Notaría Pública número 64 (sesenta y cuatro) de la ciudad de México entonces Distrito Federal. Asimismo, señala bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de suscripción, no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 98 (noventa y ocho), pasada ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Titular de la Notaría Pública número 64 (sesenta y cuatro) de la ciudad de México entonces Distrito Federal, el once de enero de dos mil uno.

II.3. Cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes SEC010111J56, expedida por el Servicio de Administración Tributaria; además de la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, y cuenta con la inscripción en el Registro de Proveedores, de acuerdo con la constancia que para tal efecto emite el **"INSTITUTO"**.

II.4. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio el ubicado en Calle Balderas, N. 96, interior 403, Código Postal 06010, Colonia Centro, Municipio Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II.5. Tiene como objeto social, entre otros, el aseo y la limpieza en general de toda clase de oficinas, casas y comercios.

II.6. Manifiesta haber informado al "INSTITUTO" los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por **Juan Barona Montesino**, en su carácter de representante legal del "PROVEEDOR".

II.8. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las "PARTES" declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "INSTITUTO" encomienda a el "PROVEEDOR" suministrar el personal necesario para realizar el servicio de limpieza de las diversas oficinas del "INSTITUTO", de la siguiente forma:

PERSONAL REQUERIDO.	UBICACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESENTARÁ EL SERVICIO.	IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO EN LA TABLA SIGUIENTE.	HORARIOS.	PERIODO DE EJECUCIÓN.
---------------------	---	--	-----------	-----------------------

3 personas	Av. Las Torres, 102, Residencial Galindas, Querétaro, Qro.	1	Lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas. Se sugiere que sea cubierto por 2 personas.	A partir de 01 febrero y hasta el 31 de diciembre de 2024.
		2	Lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas. Se sugiere que sea cubierto por 1 persona.	A partir 01 de febrero y hasta el 31 de octubre de 2024.
			Sábados de 8:00 a 14:00 horas. Se sugiere que sea cubierto por 1 persona.	A partir 01 de febrero y hasta el 31 de octubre de 2024.
3 personas	Salvador Sánchez Bárcenas, 8, Col., Emiliano Zapata, El Pueblito, Corregidora, Qro.	3	Lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas. Se sugiere que sea cubierto por 2 personas.	A partir 01 de febrero y hasta el 15 de octubre de 2024.
		4	Lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas. Se sugiere que sea cubierto por 1 persona.	A partir 01 de febrero y hasta el 15 de octubre de 2024.
			Sábado de 8:00 a 14:00 horas. Se sugiere que sea cubierto por 1 persona.	A partir 01 de febrero y hasta el 15 de octubre de 2024.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El "PROVEEDOR" se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "INSTITUTO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. PAGO DE SERVICIO. El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PROVEEDOR" por la prestación del servicio de limpieza durante el ejercicio presupuestal 2024, el importe total fijo de \$1,045,536.68 (Un millón cuarenta y cinco mil, quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.); dicha cantidad incluye el Impuesto al Valor Agregado. Monto que se enterará en mensualidades de \$111,030.44 (Ciento once mil, treinta pesos 44/100 M.N.), importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Para que el "INSTITUTO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del "PROVEEDOR", este deberá expedir el recibo fiscal correspondiente.

En el supuesto de que existan pagos en exceso realizadas por cualquier circunstancia, el "PROVEEDOR" deberá reintegrar al "INSTITUTO" las cantidades pagadas en demasía.

CUARTA. DEPÓSITO. Las "PARTES" pactan desde este momento que, por el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento, no se dejará cantidad alguna en concepto de depósito y/o adelanto, puesto que, así lo establecieron al momento de convenir dicho servicio, quedando las "PARTES" satisfechas con lo antes expuesto.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las "PARTES" convienen que el objeto del presente contrato tendrá una vigencia de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto al servicio identificable con el numeral 1 de la identificación del servicio de la cláusula primera de este instrumento, la vigencia corresponderá al periodo comprendido del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
- Respecto al servicio identificable con el numeral 2 de la identificación del servicio de la cláusula primera de este instrumento, la vigencia corresponderá al periodo

comprendido del primero de febrero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

- Respecto de los servicios identificables con los numerales 3 y 4 de la identificación del servicio de la cláusula primera de este instrumento, la vigencia corresponderá al periodo comprendido del primero de febrero al quince de octubre de dos mil veinticuatro.

SIXTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El presente contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. El personal asignado será contratado directamente por el **"PROVEEDOR"**, por lo que su relación laboral existirá única y exclusivamente con dicha persona moral; en este sentido, las partes acuerdan expresamente que el **"INSTITUTO"** se encuentra exento de cualquier responsabilidad y de conflictos derivados de la relación de trabajo existente entre el **"PROVEEDOR"** y sus trabajadores, así como de las obligaciones que resulten a éste.
2. El **"PROVEEDOR"** proporcionará a su personal el uniforme reglamentario, así como el material de limpieza necesario para su ejecución.
3. El uniforme será de uso obligatorio durante el tiempo de prestación de los servicios que son objeto del contrato, dentro de los horarios de trabajo.
4. El **"PROVEEDOR"** se obliga a designar al personal que estará en las oficinas del **"INSTITUTO"**.
5. El personal que sea asignado para la prestación de los servicios podrá ser removido por el **"PROVEEDOR"**, dando aviso del movimiento a la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"**, con anticipación de tres días naturales, pero cubriendo las necesidades del servicio de limpieza con los relevos y cambios de personal que sean necesarios.
6. El personal que se asigne para la prestación del servicio no podrá ser contratado por el **"INSTITUTO"** bajo ningún concepto.
7. Será obligación del **"PROVEEDOR"** tomar las medidas necesarias y suficientes, a fin de que el personal que asigne para la prestación de los servicios de limpieza cumpla con lo siguiente:
 - Barrer, lavar, trapear y desmanchar pisos, escaleras y banquetas en general.
 - Sacudir y lavar artículos, bienes muebles, así como partes de los inmuebles, diariamente o cuando sea solicitado.
 - Cargar y acomodar los bienes y/o artículos que se requieran (se consideran también garrafones de agua purificada) dentro del inmueble, a los vehículos de traslado y viceversa, cuando se trate de alguna mudanza interna.

- Retirar y colocar cortinas en la periodicidad establecida.
 - Lavado y desinfección de baños por lo menos tres veces al día y se hará mantenimiento cuando sea necesario.
 - Colocación de papel y jabón en los baños.
 - Retirar basura de los botes de basura de las oficinas.
 - Guardar reserva de la información correspondiente al **"INSTITUTO"**.
8. Con la finalidad de proporcionar un servicio de calidad el **"PROVEEDOR"** vigilará que su personal de cumplimiento con las siguientes especificaciones:

- El servicio consistirá en mantener en óptimas condiciones de limpieza todas las áreas de sus instalaciones y será supervisado diariamente para su mejor funcionamiento.
- El personal está debidamente capacitado en el manejo de productos y artículos de limpieza.
- El personal se presentará en las instalaciones en el horario establecido debidamente uniformado y con credencial de identificación expedida por el **"PROVEEDOR"**.
- El personal no podrá salir de su centro de trabajo a realizar tareas personales, ni encargos de los empleados del **"INSTITUTO"** y tomará sus alimentos dentro del horario y lugar previamente establecido.
- Para cumplir sus actividades periódicamente se entregará el material necesario para su ejecución.
- Los artículos de limpieza serán de buena calidad y se entregarán en cantidad suficiente para el servicio.
- Se pondrá especial cuidado en aplicar germicidas en baños para inmunizar la acción bacteriología y prevenir el contagio.
- Se supervisará y capacitará al personal de limpieza para que trate con cuidado el mobiliario, equipo e instalaciones del inmueble.
- Se llevará a cabo diariamente el retiro de basura de los botes, concentrándola en un lugar asignado por el **"INSTITUTO"** para mantener los botes libres de residuos.

SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL. El **"PROVEEDOR"** deberá presentar los comprobantes correspondientes al **"INSTITUTO"** respecto de las prestaciones de seguridad social del personal que tiene asignado y que están debidamente asegurados. En caso de incumplimiento, podrá rescindirse el presente Contrato con la aplicación de la pena convencional prevista en este Contrato.

Así, el **"PROVEEDOR"**, como patrón del personal que se ocupe para los trabajos de este contacto, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que se hace responsable de todas las reclamaciones que llegarán a hacer sus trabajadores con motivo del objeto de este instrumento.

Las **"PARTES"** acuerdan que no existe relación laboral entre los trabajadores del **"PROVEEDOR"** y el **"INSTITUTO"**, por lo que será responsabilidad del **"PROVEEDOR"** cumplir con todas las obligaciones a cargo de los patrones que establezcan las disposiciones del Servicio de Administración Tributaria, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social, así como con todas las prerrogativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que alguno o algunas de los trabajos del **"PROVEEDORES"** ejecuten o pretendan ejecutar algún acto legal en contra del **"INSTITUTO"** en materia de alguno de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior respecto de la realización del objeto del presente Contrato, el **"PROVEEDOR"** deberá de rembolsar la totalidad de los gastos que erogue el **"INSTITUTO"** por motivo de demandas instauradas por los trabajadores. Las **"PARTES"** acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por **"INSTITUTO"** de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a no rotar el personal designado al objeto del presente instrumento. En el supuesto de ingresar a trabajar personal no designado a partir de la firma de este Contrato se dará vista al **"INSTITUTO"** en los términos de este contrato y se adjuntará los comprobantes correspondientes respecto de las prestaciones de seguridad social del personal referido.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a el **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente contrato.

NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. El **"PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIONES DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** estipulan que el **"INSTITUTO"** podrá:

X.1. Rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de él **"PROVEEDOR"**.

X.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

X.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurran los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22, así como del 41 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

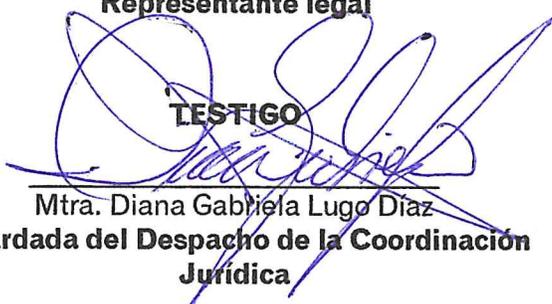
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Por parte del **"PROVEEDOR"**



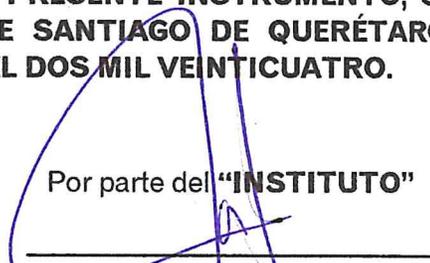
C. Juan Barona Montesino
Representante legal

TESTIGO



Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada del Despacho de la Coordinación Jurídica

Por parte del **"INSTITUTO"**



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo